

Enlace a Legislación Relacionada

Sin Vigencia

(REFORMA EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO No. 15-99, CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA SOCIAL)

DECRETO EJECUTIVO N°. 39-2001, aprobado el 17 de abril del 2001

Publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 81 del 02 de mayo del 2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- Se reforma el artículo 2 del Decreto N° 15-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 34 del 18 de Febrero de 1999, el que se leerá así:

“Arto.2 El Presidente de la República presidirá el Consejo, el que estará integrado de la siguiente manera:

Ministerios de Estado:

- 1) Ministro de Relaciones Exteriores
- 2) Ministro de Hacienda y Crédito Público
- 3) Ministro de Fomento, Industria y Comercio
- 4) Ministro Agropecuario y Forestal
- 5) Ministro del Trabajo

Organismos del Gobierno:

- 1) Presidente del Banco Central de Nicaragua
- 2) Secretario de la Presidencia
- 3) Secretario Técnico
- 4) Secretario de Acción Social

Coordinadores de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica:

- 1) Coordinador de la Región Autónoma del Atlántico Norte.
- 2) Coordinador de la Región Autónoma del Atlántico Sur.

Un representante de cada una de las siguientes Organizaciones Empresariales:

- 1) Consejo Superior de la Empresa Privada (**COSEP**).
- 2) Asociación de Bancos Privados (**ASOBANP**).
- 3) Cámara de Comercio Americana Nicaragüense (**AMCHAM**).
- 4) Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (**UNAG**).
- 5) Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Nicaragua (**UPANIC**).

Un representante de cada una de las siguientes Organizaciones Laborales:

- 1) Congreso Permanente de Trabajadores (**CPT**).
- 2) Frente Nacional de los Trabajadores (**FNT**).

Un representante de cada una de las siguientes Organizaciones Comunitarias:

- 1) Juntas Comunitarias de Obras y Progresos (**JCOP**)
- 2) Movimiento Comunal Nicaragüense (**MCN**)

Además integran el Consejo:

- 1) Un representante de la Asociación de Municipios de Nicaragua (**AMUNIC**).
- 2) Un representante de la Coordinadora de Organismos No Gubernamentales (**ONG'S**).
- 3) Un representante de Consejo Nacional de Universidades (**CNU**).
- 4) Un representante de cada Partido Político que ratificaron la Creación del Consejo en el Diálogo Nacional.

Los representantes de las organizaciones empresariales, laborales, comunitarias y políticas tendrán sus respectivos suplentes.

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diecisiete de Abril del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de

Nicaragua.